

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01201
Demandante: Banco Procredit Colombia
Demandado: Luis Hernando Timaná y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación. 2039

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el oficio No. 08-1707 del 5 de agosto de 2015, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en el cual informa que no tiene por embargados los remanentes.

MODIFICAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 1852 del 12 de agosto de 2015, en el sentido de indicar que la Secretaria de Tránsito y Transporte a notificar la medida de embargo es de Cali y no como está determinado en el auto antes mencionado. Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 2688 del 12 de agosto de 2015, teniendo en cuenta la modificación del auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Lrt

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 87 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ

01 JUN 2016

SECRETARIA.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2008-00002
Demandante: Enrique García O. Vs Sandra Hurtado P.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2056

En atención al Oficio No. 985 del 28 de marzo de 2016, remitido por el Juzgado de origen, el Despacho

RESUELVE

1º AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora, la orden de pago efectuada por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad por el valor de \$1.300.507.

2º OFÍCIESE al pagador de la Corporación I.P.S. SALUDCOOP regional Cali, para que informe y aclare, para que proceso van dirigidos los depósitos judiciales por concepto de descuento a la demandada SANDRA HURTADO PEREZ con c.c. 66.815.786, con ocasión a la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0935 el 1 de abril de 2011, consignados en la cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad desde el pasado 06 de julio de 2015 hasta la fecha, toda vez que figuran consignados a un proceso con radicación No. 2011-00935 con igual partes que el del proceso de la referencia. Lo anterior es necesario establecer para proceder a realizar el pago de títulos al ejecutante, sírvase proceder de conformidad. Así mismo se le informa que la cuenta del Banco Agrario de este Juzgado es 76001204161-6.

Por Secretaría ofíciense, remitiendo le copia del presente auto y del reporte de títulos del Banco Agrario que antecede al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipales
Cali
Secretaria
Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2011-00556
Demandante: Jose Fernando Davila Aguirre. Vs Sociedad
Organización Shalom y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1061

En atención a los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE

1º DECRETAR EL EMBARGO y secuestro de los dineros que los demandados MONICA HERRERA con C.C. 67.017.052, ORGANIZACIÓN SHALON LTDA Nit. 900129677-6, JORGE HELVER BILLERMO ESTRADA con C.C. 16.860.284 y JOSE NEVED GALLEG0 ZAPATA con C.C. 6.478.397, Puedan tener depositados en las cuentas corrientes o de ahorros en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de la medida que antecede, Limítese el embargo hasta la suma de \$ 18.000.000.00, lo de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. y con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones de la autoridad competente (Circular 088 de octubre de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia)

2º Librar por secretaria los correspondientes oficios.

3º Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS

En Estado No. 87 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

01 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-00590
Demandante: Banco de Occidente. Vs Francisco Javier Franco.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2054

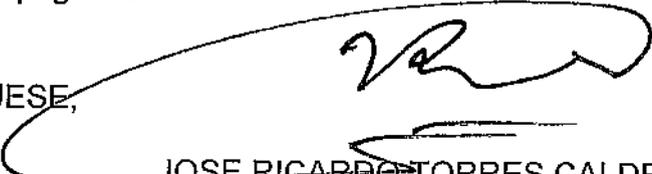
Visto el escrito allegado al proceso y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-493 del 12 de junio de 2015, visible a folio 51 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE

1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandado FRANCISCO JAVIER FRESCO BERON con C.C. 16.684.962, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio S-493 del 12 de junio de 2015.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00149
Demandante: Yolanda Aldana Castañeda Vs Margarita Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2048

Vistos le escrito allegado al proceso, y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 731 del 18 de abril de 2016, visible a folio 96 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la demandada MARGARITA ARANGO MONDRAGON con C.C N° 31.880.129, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 731 del 18 de abril de 2016.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

3º REQUERIR a la demandada a fin de que diligencié los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00964
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A. Vs Manufacturas Grillos S.A. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2049

Vistos le escrito allegado al proceso, y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 604 del 28 de marzo de 2016, visible a folio 74 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE

1º **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales, del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la sociedad demandada Manufacturas Grillos S.A. con Nit. 890323754-0, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 604 del 28 de marzo de 2016, téngase por autorizada para reclamar los títulos a la apoderada judicial de la demandada la Dra. VICTORIA EUGENIA GUZMAN con C.C.66.922.559, tal y como se encuentra facultada en el poder visible a folio 69 del presente cuaderno.

2º **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00060
Demandante: Banco de Occidente Vs Violet Maryori Paz García.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2047

Vistos le escrito allegado al proceso, y como quiera que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 545 del 11 de marzo de 2016, visible a folio 83 del presente cuaderno, el Juzgado

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, del presente proceso por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la demandada VIOLET MARYORY PAZ GARCIA con C.C N° 66.925.649, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto interlocutorio 545 del 11 de marzo de 2016.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje los dineros pagados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-687
Demandante: Beatriz Cadena
Demandado: Janeth Marin Idarraga y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1058

La parte Ejecutante manifiesta que transfiere la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto, cede los derechos litigiosos adelantado contra el aquí demandado.

Conforme a lo establecido en los artículos 1969 a 1772 del Código Civil, los cuales expresan que un derecho se cede cuando exista un evento incierto de la Litis, es decir, de aquellos que no están determinados por suma determinada y en este caso, al ser un crédito que consta en un título valor, la obligación es clara, expresa y exigible, por lo tanto, esa figura sustancial no aplica para los procesos ejecutivos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la cesión de los derechos litigiosos que efectúa la demandante señora BEATRIZ CADENA FRANCO identificada con CC. No. 31.262.465 a favor de la señora BEATRIZ EUGENIA CADENA FRANCO identificada con CC. No. 1.118.257.859, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lit

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy de DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

01 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Civiles M. MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
A la Gabriela Calad Enríquez SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2006-00938
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Omar Pastrana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1052

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. Identificado con Nit. 900.060.442-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 87 de hoy 10 de 1 de JUN de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00761
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Claudia Patricia Atencio Padilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1053

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. Identificado con Nit. 900.060.442-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Lt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 87 de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00283
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Maria Fanny Florez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1054

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. Identificado con Nit. 900.060.442-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 87 de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00591
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Jhon Jairo Arboleda Cartagena
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2043

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **87** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Lrt

SECRETARÍA
Juzgados de L. Civil
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00141
Demandante: Banco Procredit Colombia y FNG S.A.
Demandado: Arbey Triana Ortega
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1056

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1°. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de la firma **Central de Inversiones S.A. CISA S.A.**, a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma **CISA**, en cuanto a los derechos de subrogación parcial que detentaba el cedente (\$11.757.684)¹. Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2°. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la cesionaria subrogataria al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con CC. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3°. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **87** de hoy ____ de
____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

¹ Véanse folios 44 a 64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01201
Demandante: Banco Procredit Colombia
Demandado: Luis Hernando Timaná y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1057

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$11.603.582,00, tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado Mauricio Berón Vallejo, portador de la T.P. Nro.47.864 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

3°. Por Secretaría córrase traslado de las liquidaciones de crédito allegadas por el Banco y el FNG, de conformidad con el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P.

4°. Una vez se aprueben o modifiquen las liquidaciones de crédito se continuará con el trámite solicitado esto es cancelar los títulos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

Lit

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2011-00785
Demandante: Jaider Rincón Marín
Demandado: Diego Andrés García Lindo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1046

La parte Ejecutante manifiesta que transfiere la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto, cede los derechos litigiosos con pleno derecho y propiedad del proceso ejecutivo adelantado contra el aquí demandado.

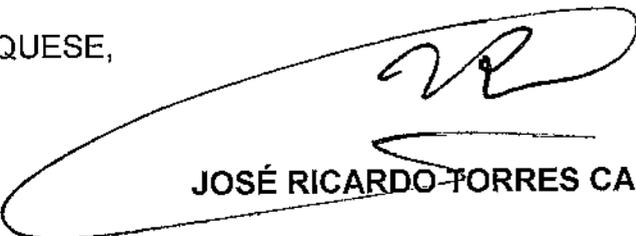
Conforme a lo establecido en los artículos 1969 a 1772 del Código Civil, los cuales expresan que un derecho se cede cuando exista un evento, incierto de la Litis, es decir, de aquellos que no están determinados por suma determinada y en este caso, al ser un crédito que consta en un título valor, la obligación es clara, expresa y exigible, por lo tanto, esa figura sustancial no aplica para los procesos ejecutivos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la cesión de los derechos litigiosos que efectúa el demandante señor JAIDER RINCON MARIN a favor del señor HENRY ALVAREZ CAICEDO, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy ___ de
___ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

01 JUN 2016

MARIA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00216
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Olegario Buenaventura Guevara Romero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1051

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. identificado con Nit. 900.060.442-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

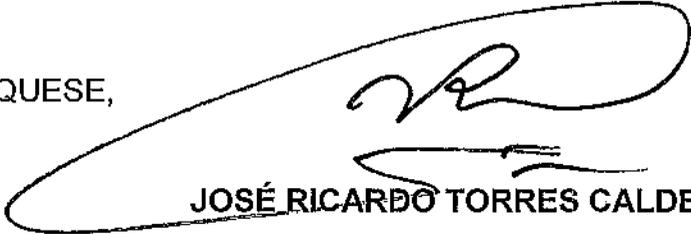
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **87** de hoy _____ de
_____ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 26-2009-01154
Demandante: Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura
Demandado: Fernando Sánchez Donneys
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sust. 2042

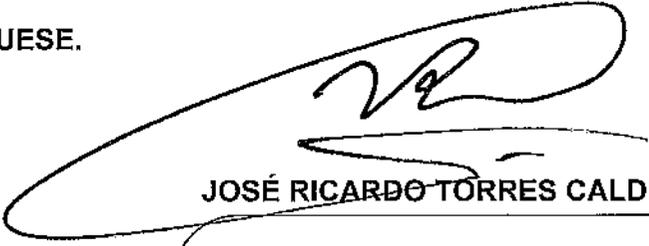
En atención al memorial que antecede suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., en el que comunica la nueva ubicación del rodante, el Despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes interesadas, que el vehículo de placas CQC-539 se encuentra ubicado en la carrera 66 No.13-11, barrio Bosques del Limonar, parqueadero "CALI PARKING MULTISER S.A.S de Cali."

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **87** de hoy ___ de ___ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

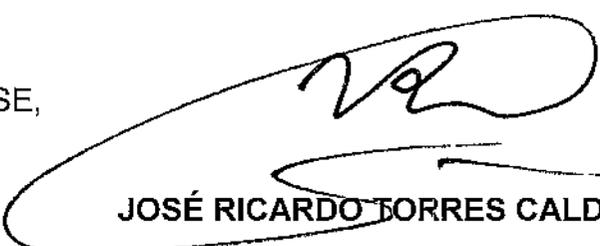
Radicación: 4-2009-01349
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Manuel Henry Truque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1050

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría y como quiera que se ha aceptado la cesión del crédito a favor de Refinancia S.A.S., una vez revisado el escrito de cesión, se advierte que la delegada no ha sido reconocida como tal, En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-AGREGUESE** el escrito anterior para que obre y conste en el expediente.
- 2.-NEGAR** la petición realizada por la apoderada del Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A., por carencia de poder o capacidad de representar al actual demandante.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 07 de hoy ___ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 1 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 4-2009-01349
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Manuel Henry Truque Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1050

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a REFINANCIA S.A.S. Identificado con Nit. 900.060.442-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 87 de hoy de DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2009-01145
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Álvaro Calvo Pérez
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sust. 2041

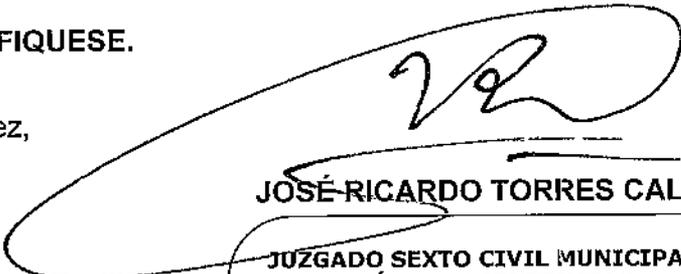
En atención al memorial que antecede suscrito por el Representante Legal de la Sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., en el que comunica la nueva ubicación del rodante, el Despacho,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes interesadas, que el vehículo de placas COI-789 se encuentra ubicado en la carrera 66 No.13-11, barrio Bosques del Limonar, parqueadero "CALI PARKING MULTISER S.A.S de Cali."

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Estado No **87** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2011-00685
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Alexander Viveros Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1047

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificado con Nit. 800.161.568-3, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

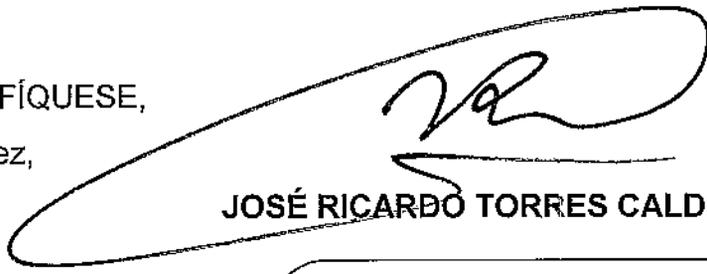
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 87 de hoy ___ de
___ DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00777
Demandante: Hermanas de la Caridad D. de la P. de la Santísima Virgen. Vs Juan Carlos Henríquez Hidalgo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1064

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

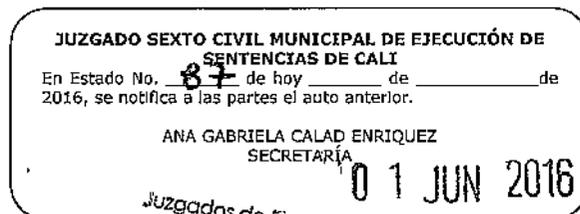
Capital 1.	\$729.000
Intereses moratorios aprobados fol. 55-56	\$519.075
Intereses moratorios al 30 de mayo de 2016	\$408.910,71
Total obligación	\$1.656.985,71

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$1.656.985,71 al 30 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00567
Demandante: Banco WWB S.A. Vs Distriaceites del Valle S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1063

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

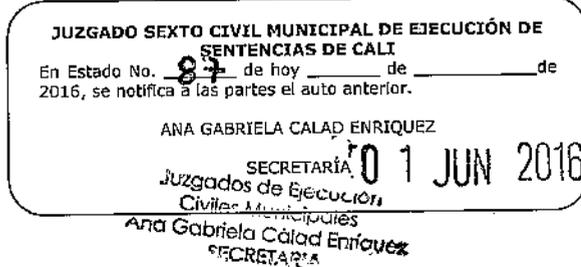
RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 113-114 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2008-00397
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Carlos Arturo Bellaiza M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1062

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 87 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 01 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00741
Demandante: Banco Comercial Av Villas. Vs Alexander Orjuela
Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1060

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.: toda vez que se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Capital 1.	\$23.397.660
Intereses moratorios al 30-may-16	\$16.805.321,60
Total obligación	\$41.231.293,60

2º **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$41.231.293,60 al 30 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
01 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2009-00891
Demandante: Fabián Alexander Alegría. Vs Hugo Calderón Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2053

Vistos le escrito allegado al proceso, el Juzgado observa que ya se impartieron las órdenes de pago como correspondían, razón por la cual

RESUELVE

AGREGAR para que obre el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, así mismo póngase de conocimiento las órdenes de pago visibles a 76-86 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00068
Demandante: Banco de Occidente. Vs Jorge Alberto Olaya.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1065

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folios 86-87 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD, ENRIQUEZ
SECRETARÍA 10 1 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00863
Demandante: Hermanas de la Caridad D. de la P. de la Santísima Virgen. Vs Emily Zúñiga Montenegro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1066

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación del crédito allegada obrante a folio 26-27 del presente cuaderno de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy de de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA 01 JUN 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-118
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Hernán Manjarrez Osorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1076

Realizado el estudio preliminar y de rigor a la solicitud y diligencias que anteceden y al encontrarlas ajustadas a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la cesión de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con el contenido del contrato de cesión suscrito por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de la firma **Central de Inversiones S.A. CISA S.A.**, a través de su representante legal. En consecuencia, a partir de esta providencia se tiene como nuevo demandante *–cesionario–*, a la mentada firma **CISA**, en cuanto a los derechos de subrogación parcial que detentaba el cedente (\$18.000.000)². Lo anterior de conformidad con los Arts.68 del C. Gral. P., 1965 C. C., 652 C. Co. y demás normas afines.

2º. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la cesionaria subrogataria al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS identificado con CC. 14.974.493 y T.P. 25.857 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3º. La notificación de la cesión al extremo ejecutado se surte por estados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy _____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. 01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

² Véanse folios 79 a 90

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2009-00681
Demandante: Banco Colpatría Red Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Luis Alfonso Melo González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1055

En el escrito que antecede, el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., a través de su apoderado especial, pretende realizar cesión del crédito a favor de REFINANCIA S.A.S, pero al revisar el expediente, se observa que en auto del 1 de abril de 2013, se resolvió sobre la mencionada cesión.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo resuelto en providencia del primero (1) de abril de 2013, emanada por el Juzgado de origen, obrante a folio 78 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy ____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Anc. Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 4-2006-00402
Demandante: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A.
Demandado: Jorge Fernández Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1049

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TÉNER a REFINANCIA S.A.S. Identificado con Nit. 900.060.442-3 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a REFINANCIA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lit

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 87 de hoy _____ de
DE 2016, se notifica a las partes
el auto anterior.

10 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 4-2011-00576
Demandante: Banco WWB S.A.
Demandado: Faustino Guamán Balla y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio No. 1048

En cumplimiento al auto Interlocutorio No. 0758 del 20 de abril de 2016, la parte Ejecutante allega al proceso certificado de Existencia y Representación Legal del Banco WWB, en la que acredita la calidad de Representante legal del doctor Pedro Sergio Segura Cabanzo, como quiera que se subsanó el impedimento, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER a RESTRUCTURA S.A.S. Identificado con Nit. 900.464.789-8, como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

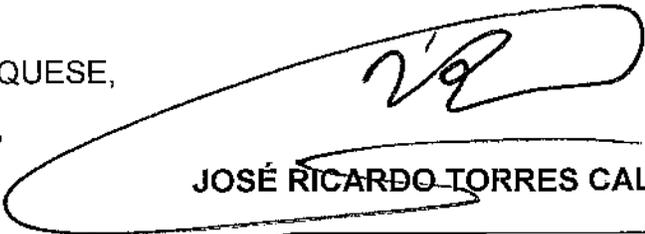
SEGUNDO: Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a RESTRUCTURA S.A.S, en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIERASE al cesionario, para que se sirva ratificar o designar apoderado judicial que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

Lrt

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 87 de hoy de de de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2014-00332
Demandante: Finesa S.A. Vs Diana Marcela Guerrero.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 2055

Como quiera que el termino de suspensión solicitado por la partes se encuentra vencido, el Juzgado,

RESUELVE

REANUDAR el presente proceso de conformidad con el inciso 2 del artículo 160 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 87 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **10 1 JUN 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2015-311
Demandante: Comfenalco Valle
Demandado: Marco Antonio Mosquera Galeano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2046

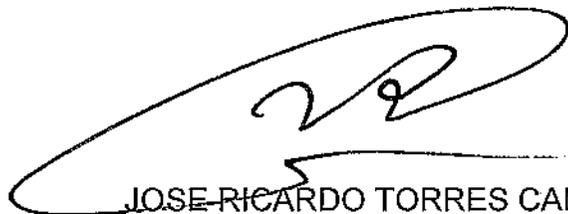
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. **87** de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

01 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00230
Demandante: C.R. Casa Grande del Sur II Etapa
Demandado: Víctor Manuel Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2044

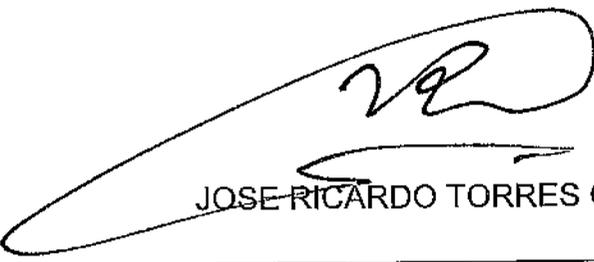
En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

lit

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00890
Demandante: Carlos Andrés Afanador Arango
Demandado: Luis Emigdio Canizales López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2045

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 87 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

Lrt

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Calí, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	19-2006-00230-00
Demandante	Cecilia Lozano Zaiden
Demandado	Manuel Suarez y Otro
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio	Nro.1059

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora quien a su vez se representa por tener la calidad de abogada, contra el auto de sustanciación número 4001 del 10 de julio de 2015, por medio del cual el Despacho se abstuvo de aprobar el avalúo del bien inmueble objeto de garantía de la obligación con garantía real aquí ejecutada.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La inconformidad radica principalmente en que el Despacho se abstuvo de aprobar el avalúo aportado.

Menciona que, el porcentaje a rematar es el 44.50%, que le corresponde a los demandados y no el 100% del inmueble aprehendido en este asunto. En consecuencia el valor del avalúo corresponde a \$292.004.441, como única cifra que entraría a ofertarse en la pública subasta.

Con base lo anterior, solicita revocar el auto atacado y en su lugar se dé trámite a la aclaración presentada.

CONSIDERACIONES

Parte integrante del derecho de impugnación de las providencias judiciales es la reposición, conocida en algunos sistemas positivos, con el específico nombre de revocatoria. La cual tiene como finalidad que el mismo juez o tribunal que dictó la resolución impugnada la revoque o la enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista *"El remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo*

*haber inferido*¹

En el caso que nos concierne, el Despacho mediante auto número 4001 del 10 de julio de 2015², se abstuvo de aprobar el avalúo del inmueble objeto de este proceso hipotecario, por cuanto al hacer cálculo el matemático, encontró que no era correcto el porcentaje de los derechos asignados a los demandados.

Ahora, al hacer una revisión exhaustiva del expediente, se advierte que a folio 182 C-1, la apoderada y actora manifiesta aclarar los porcentajes, en cuanto a los derechos que le corresponden a los demandados respecto del inmueble objeto de garantía, dando como resultado que un 44.50%, aclaración que fue aceptada por el juzgado primigenio en providencia del 1 de junio de 2010³. Sin embargo, se advierte que dicho porcentaje, no corresponde con realidad procesal, habida cuenta, que el último certificado del avalúo catastral aportado al proceso⁴, indica que les corresponde a los señores Virgilio Gómez Medina y Manuel Suarez un 16.67%, para cada uno, lo que suma 33.34% y no un 44.50% como lo pretendió demostrar la demandante.

Ahora bien, si los demandados obtuvieron algún otro porcentaje por compra o adjudicación mediante sentencia judicial, no comprueba el cumplimiento de las solemnidades del registro, o por lo menos eso el certificado catastral refleja una situación distinta a la pretendida.

Así, las cosas, se desprende que no le asiste razón a la recurrente, toda vez que no puede aprobarse el avalúo, teniendo en cuenta que el porcentaje en proporción a los derechos de los demandados, es impreciso. En consecuencia, se dejará incólume el auto recurrido, debiendo la interesada proceder con los trámites pertinentes a fin de hacer la claridad necesaria para obtener el avalúo de los derechos en proindiviso que pertenecen a los demandados y que serán objeto de subasta. Además es de recordar sobre la importancia de esclarecer el porcentaje de dominio porque en el evento de rematarse en pública subasta además del saneamiento debe especificarse la tradición de los derechos que resulten adjudicados.

De otro lado, la recurrente solicita en subsidio el recurso de apelación, el cual es improcedente, toda vez que dada su taxatividad, el auto atacado no está enmarcado en el art. 321 del C. G. del Proceso.

¹ Víctor de Santo, en su obra: "Tratado de los recursos". Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss .

² Folio 271 C1

³ Folio 184C1

⁴ Folio 260

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de sustanciación 4001 del 10 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación, interpuesto en forma subsidiaria por la apoderada de la parte actora, por improcedente. Art. 321 C.G. del Proceso.

TERCERO: Instar a la ejecutante para que aporte al proceso información precisa, detallada y sopesada documentalmente sobre los derechos de propiedad que corresponden a los demandados sobre el bien inmueble embargado y secuestrado, a fin del mismo pueda avanzar sin obstáculos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. **87** de hoy ___ de ___ de ___ 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 1 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 SECRETARIA
 Ados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Ana Gabriela Calad Enríquez
 SECRETARIA

j.r.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00791
Demandante: Coop. Solidarios Vs Orfa Borja Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1068

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada de dentro del término de traslado y los escritos allegados con solicitud de entrega de títulos, el Juzgado

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la misma supera la realizada por el Despacho:

Capital 1.	\$4.834.874.
Intereses moratorios al 30-may-16	\$4.979.066
Total	\$9.813.940,90

2º APROBAR la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de **\$9.813.940,90** al 30 de mayo de 2016.

3º Como quiera que en la cuenta del Juzgado de origen se observan depósitos consignados, Ordénese la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS con NIT. 890.304.581-2, hasta por el valor **\$9.813.940,90**, total de liquidación de crédito aprobada por este Despacho.

4º TENER como autorizada para reclamar la orden de entrega de títulos que antecede, a la Gerente General de la ejecutante MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUIZ con c.c.31.413.858.

5º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este

Radicación: 09-2012-00791
Demandante: Coop. Solidarios Vs Orfa Borja Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular

Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

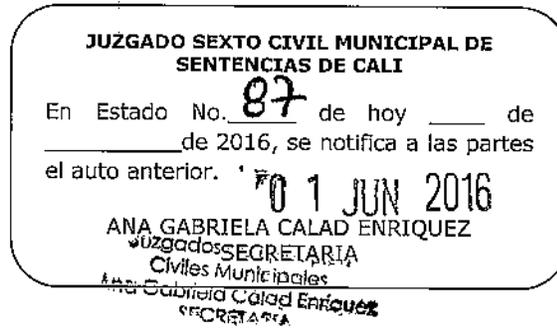
NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00717
Demandante: Coonalse Vs Cecilia Mary López.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1067

En atención a los escritos allegados, entre estos, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la cancelación de los depósitos hasta la concurrencia de la obligación más las costas procesales, a fin de decretar la terminación de la presente ejecución; así las cosas y como quiera nos encontramos enmarcados en los preceptos del artículo 447 del C.G.P. así como también, que una vez revisada la plataforma de los depósitos del banco Agrario del Juzgado de origen, se verifico la existencia de títulos a favor del proceso de la referencia, se despachara favorable tal y como se solicita el ejecutante.

Así mismo, frente al escrito con asunto de "Derecho de Petición" elevado por la parte demandada, advierte el Despacho que el mismo debe rechazarse por improcedente, toda vez que el derecho de petición no procede respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

"las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

Sumado a lo anterior, lo solicitado por el extremo pasivo, por el momento no ha ocurrido dentro del presente proceso, sin embargo, una vez se decrete la terminación del proceso se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1º ORDENAR por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la apoderada judicial de la parte actora CIELO MANRIQUE ESPADA, con cédula de ciudadanía N° 31.259.688 y T.P No. 140891 del Consejo Superior de la Judicatura, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$ 1.830.372; total de la liquidación de crédito y costas aprobadas por el Despacho, así mismo, si llegasen a quedar excedentes, procédase

✓
Radicación: 12-2012-00717
Demandante: Coonalse Vs Cecilia Mary López.
Proceso: Ejecutivo Singular
a realizar la devolución de estos a favor de la parte demandada CECILIA MARY LOPEZ DE GONZALEZ.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la conversión de la totalidad de los depósitos judiciales a este Despacho, conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., como quiera que existen los depósitos judiciales para el pargo ordenado en el numeral anterior.

4º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la parte demandada toda vez que no existe embargo de remanentes.

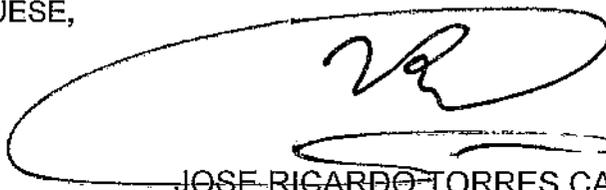
5º No condenar en costas a las partes.

6º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 87 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. # 01 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA